

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### *Gobierno Superior Político de la Provincia de Leon.*

El Señor Regente de la Audiencia Territorial de Valladolid en 19 del actual me dice lo que copio:

"Por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 12 del que rige la Real orden que sigue. =Resuelto el Gobierno á no proveer los oficios de Escribano y de Procurador sin oír antes á las Audiencias acerca de la necesidad del reemplazo de las vacantes y de las cualidades de los pretendientes; viene á ser perdido el tiempo que estos emplean en acudir directamente á la Secretaría de mi cargo, de donde, ademas del retardo en el despacho de sus pretensiones les resultan gastos y otros inconvenientes; por todo lo cual se há servido S. M. la Reina Gobernadora resolver: 1.º Los Ayuntamientos de los pueblos en que se verificó una vacante de Escribanía numeral, ó de notaría de Reinos darán inmediatamente cuenta á la Audiencia del Territorio: 2.º La Audiencia abrirá la oportuna instruccion informativa para declarar si la provision es necesaria; y siéndolo, mandará al Ayuntamiento instruir expediente en la forma acostumbrada: 3.º La Audiencia remitirá á esta Secretaría del Despacho aquellos expedientes con su informe acerca del mérito relativo de los pretendientes 4.º Se mantendrán en todo su vigor las disposiciones que prohíben por regla general la provision de Notarias Reales en la antigua corona de Castilla, exceptuando las de los pueblos en que hay colegios, respecto de los cuales procederán las Audiencias del modo que vá espresado en los artículos 2.º y 3.º 5.º No se dará curso en esta Secretaría á las instancias de los pretendientes á Escribanías y Notarias, pues estos deben acudir directamente á las Audiencias, á no ser que soliciten el título de propiedad solamente, sin aspirar al ejercicio. 6.º Los que poseyendo los oficios á título de propiedad soliciten cédulas para su ejercicio acudirán tambien á las Audiencias, en cuyo caso limitarán estas su informe á la censura de dichos títulos y á las cualidades personales del que pretenda servir en su propio nombre ó como tenientes cuando el propietario tenga facultad de nombrarlos ó con la calidad de interín por la incapacidad legal del dueño del oficio: 7.º Lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º respecto á los que pretenden Escribanías ó Notarias se entiende igualmente para con los que soliciten oficios de Procurador, Corredor, Alcaide ú otro

cualquiera de los enagenados de la corona que no estén suprimidos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Tribunal, y efectos consiguientes. =Y habiéndose dado cuenta en Audiencia plena se ha mandado guardar, cumplir, y comunicar á V. S. á fin de que, en conformidad á lo que está resuelto acerca del particular se sirva disponer, se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia la precedente Real orden á los indicados efectos.

Lo que se anuncia en este periódico para que llegue á noticia de los interesados la preinserta resolución. =Leon 23 de Mayo de 1837. =Juan Antonio Ganica. =Antonio Garcia, Secretario.

#### *Gobierno Político de la Provincia de Leon.*

##### 1.ª Sección. =Circular n.º 90.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 18 del corriente se me ha dirigido la Real orden que sigue.

„He dado cuenta á la REINA Gobernadora de una esposicion del Ayuntamiento constitucional de esta muy heroica Villa, dirigida por conducto de la Diputacion provincial, consultando acerca de la presidencia en la próxima funcion de la festividad de SS. Corpus Christi. Enterada S. M., y oido el Consejo de Ministros, se ha servido declarar por punto general, que con arreglo á la ley de 3 de Febrero de 1823, tanto en la procesion de tan solemne dia, como en cualquiera otra funcion pública, debe presidir el Gefe Político; y no habiéndolo propietario ni interino con nombramiento Real, y asistiendo la Diputacion provincial, la presidencia corresponde al Intendente, como Vicepresidente de esta corporacion. =Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 29 de Mayo de 1837. =Ramon Casariego.

#### *Intendencia de la Provincia de Leon.*

Nota de las fincas Nacionales en que por haber conformidad en la tasacion está señalado remate para la hora

de las once de la mañana del día 27 de Junio próximo en la sala de Ayuntamiento de esta Ciudad y quedará finalizada á las doce en punto.

	Venta.	Renta
1. <sup>a</sup> Dos prados del convento de monjas de Villoria en término de dicho pueblo que se hallan capitulizados por su renta en.	7200.	240.
2. <sup>a</sup> Un quignon de tierra labrantia en la huerta grande término de dicho Villoria propia del mismo convento.	7200.	240.
3. <sup>a</sup> Otro de la misma pertenencia é igual cabida en dicho pueblo que vale.	7200.	240.
4. <sup>a</sup> Otro contiguo á los anteriores que vale la misma cantidad.	7200.	240.
5. <sup>a</sup> Otro de la misma clase y cabida en dicho pueblo que está inmediato á los anteriores.	7200.	240.
6. <sup>a</sup> Otro quignon detras en la huerta olivar término de dicho pueblo y del mismo convento que vale.	8100.	275.
7. <sup>a</sup> Otro quignon contiguo á el anterior que vale en venta y renta la misma cantidad.	8100.	275.
8. <sup>a</sup> Otro allí luego de la misma cabida y pertenencia que vale.	8100.	275.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que pidieron la tasacion y otro cualesquiera licitador. Leon y Mayo 27 de 1837.—Laureano Gutierrez.

*El Ordenador Grfe de Hacienda Militar del Distrito de Castilla la Vieja.*

Hago saber: Que debiendo procederse á la celebracion de contrata para el suministro de Pan, Cebada y Paja á las Tropas de este Distrito por el tiempo de un año, que principiará á correr en 1.<sup>o</sup> de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre de 1838, he señalado el día 30 del mes de Julio próximo á las doce de la mañana, para que los que quieran encargarse de este suministro acudan á hacer sus proposiciones á los Estrados de esta Ordenacion, situados en la Plazuela de S. Pablo; y siendo la voluntad de S. M. que con anticipacion á este remate admitan los Señores Comisario de Guerra en sus respectivas Provincias las proposiciones que los licitadores hicieren, se les designará á continuacion de este Edicto por dichos Comisarios el dia en que deberán presentarlas para aquella Provincia, Plaza ó Partido debiendo observarse estrictamente lo prevenido en el Pliego de condiciones generales que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Ordenacion y Comisarias de Guerra. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este Edicto, reformado por el Secretario de esta Ordenacion, segun lo determinado por S. M. se fije en los parages acostumbrados de esta Ciudad, y que se remitan y circulen egemplares á donde y quienes corresponda para el propio fin. Valladolid 20 de Mayo de 1837.—P. A. D. S. O.—El Pagador, Felipe de Vargas.—Francisco Gonzalez Alburú, Secretario.

*El Alcalde 1.<sup>o</sup> Constitucional de esta Capital en Funciones de Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda Militar de esta Provincia de Leon.*

Conforme á lo prevenido en Real orden de 29 de Abril de 1831, y en cumplimiento del anuncio que expresa el antecedente edicto, los sujetos que quieran

hacer proposiciones al suministro de provisiones de esta Provincia ú otro punto de la misma, ó aisladamente al de esta Capital, se presentarán en este Ministerio de Hacienda Militar de mi interino cargo, situado en la Parroquia de San Martin, plazuela de las Carnicerías, á las 12 de la mañana del día 30 del inmediato Junio, que he tenido por conveniente señalar para su admision en inteligencia que sino hubiese quien las mejorase deberán autorizarse por los interesados para que puedan producir los efectos correspondientes. Leon 28 de Mayo de 1837.—Joaquin Federico de Rivera.

Insértese en el Boletín oficial.—Casariego.

*Junta de enagenacion de edificios y efectos de Conventos suprimidos en la Provincia de Guadalupe.*

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 29 de octubre del año último ha acordado esta junta entre otras cosas, en sesion de 26 de Abril último sacar á pública subasta por término de treinta dias contados desde el dia que se publique en el Boletín oficial de esta Provincia todos los libros de coro procedentes de los Monasterios y Conventos suprimidos que se hallan en el territorio de su demarcacion, advirtiéndole que su mayor parte son de superior calidad y algunos de lujo y se rematarán bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Toda postura que se haga durante el discurso de los treinta dias señalados se recibirá por escrito en esta Intendencia ó en la secretaria de la junta.

2.<sup>a</sup> El remate será uno solo quedando sugerido á la aprobacion de S. M. segun previene la referida Real orden de 29 de Octubre último el cual se verificará en los estrados de esta Intendencia el dia que cumplan los treinta dias señalados en este anuncio.

3.<sup>a</sup> Por consecuencia de la anterior condicion el sujeto en quien quede rematados dichos libros ó parte de ellos deberá presentar en el acto una fianza de quiebra saneada á satisfaccion de la junta.

4.<sup>a</sup> Las posturas han de ser á dinero metálico y en monedas de oro ó plata, siendo preferido el que la hiciese á todos los citados libros ó mayor número de ellos.

5.<sup>a</sup> El remate será autorizado por la junta y su Secretario de suerte que el comprador no tendrá que abonar derecho alguno de él.

6.<sup>a</sup> El comprador verificará el pago tan pronto como se haga cargo de los libros en él rematados.

7.<sup>a</sup> Para que cuantas proposiciones se hagan por los licitadores sean conformes y arregladas á las órdenes que hubiere y se hayan dado hasta el dia en la materia, la junta tendrá el mayor placer en presentarlas é instruir á los licitadores si así lo solicitasen.

*Y para noticia del público se anuncia por medio del presente aviso que se circulará á la Provincia en el Boletín oficial de la misma remitiendo un ejemplar á los SS. Presidentes de las juntas de las demas del Reino para que se sirva disponer se inserte en los respectivos á ellas para su mayor publicidad.*

*Guadalajara 10 de Mayo de 1837.=El Presidente, Pedro Antonio Masuty.=Juan Arribas. Secretario.*

*Junta de enagenacion de edificios y efectos de Conventos suprimidos de la provincia de Guadalajara.*

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 29 de Octubre del año último ha acordado esta junta entre otras cosas en sesion del 21 de Abril próximo pasado sacar en pública subasta por término de treinta días contados desde el en que se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia los edificios de los Monasterios y Conventos suprimidos que se hallan en el territorio de su demarcacion sin destino de objeto de utilidad pública, que son el de San Gerónimo de Sigüenza: id. de Villaviciosa: id. de Lupiana: el de Bernandoj de obila: el de San Benito de Sopenran: el de San Gerónimo de Tendilla: el de Santo Domingo de Ita: el de id. de Cifuentes: el de Carmelitas de Valdeolivas: el de id. de Cogolludo: el de id. de Budia: el de id. de Pastrana: el de id. de Bolarque: el de Observantes de Mondejar: el de id. de la Salceda: el de id. de la Cabrera: el de id. de Tamajon: el de id. de Medinaceli: el de id. de Atienza: el de id. de Alcozer: el de id. de Cifuentes: el de id. de Sigüenza: el de id. de Pastrana: el de Descalzos de Guadalajara: el de id. de Horche: el de id. de Torrelaguna: el de id. de Auñon: el de id. de Uceda: el de id. de Jadraque: el de San Juan de Dios de Guadalajara el de Monjas Bernardas de id. el de San Bernardo en Momalud; y el de San Francisco de Escamilla; bajo las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Toda postura que se haga durante el discurso de los treinta días señalados se recibirá por escrito en esta Intendencia ó en la secretaría de la Junta.

2.<sup>a</sup> El día en que se celebre el remate el sujeto á cuyo favor quede deberá presentar en el acto una fianza de quiebra sancada á satisfaccion de la junta.

3.<sup>a</sup> Se celebrará solo un remate quedando sugeto á la aprobacion de S. M. segun previene la referida Real orden de 29 de Octubre último el cual se verificará en los estrados de esta Intendencia el día que cumplan los treinta señalados en este anuncio.

4.<sup>a</sup> Las posturas han de ser á dinero metálico y en monedas de plata ú oro.

5.<sup>a</sup> La Junta convendrá con los licitadores los plazos en que han de verificarse el pago de la cantidad en que fuere rematado alguno ó algunos de los edificios de dichos Conventos con arreglo á la circular de la junta superior de 14 de octubre de 1836.

6.<sup>a</sup> Los gastos de los expedientes de subastas otorgamientos de Escrituras, contratos, obligaciones, y demas de esta especie, acordarán los licitadores con la junta por cuenta de quien deberá ser su pago con arreglo á la circular de 29 de Octubre de dicho año.

7.<sup>a</sup> Y última para que cuantas proposiciones se hagan por los licitadores, sean conformes y arregladas á las órdenes superiores que se hayan comunicado en la materia, la Junta tendrá la mayor satisfaccion en instruir y presentatlas á los licitadores si así lo desearcn.

*Y para noticia del público se anuncia la citada venta por medio del presente aviso que se circulará á la provincia en el Boletín oficial de la misma remitiendo un ejemplar á los SS. Presidentes de las juntas de las demas del Reino para que se sirva disponer se inserte en los respectivos á ellas, para su mayor publicidad.*

*Guadalajara 10 de Mayo de 1837.=El Presidente, Pedro Antonio Masuty.=Juan Arribas. Secretario.*

#### *Diputacion Provincial de Leon.*

*Siendo tan urgente como interesante la pronta organizacion de la Milicia Nacional local como el mas firme apoyo de las Autoridades, para la conservacion del órden interior y como valuarie del Trono constitucional y libertad civil; esta Diputacion dirige con esta fecha á todos los Ayuntamientos de la Provincia la ordenanza decretada por las Cortes en 29 de Junio de 1822, renovada por Real órden de 22 de Agosto último con todas las Reales órdenes y Circulares de la Inspeccion derogatorias y aclaratorias de la misma, para que teniéndolas á la vista procedan con el esmero y exactitud que requiere á la creacion y formacion de esta fuerza intimamente enlazada con el bien estar de los pueblos; y para no involucrar las distintas atribuciones de las Autoridades respectivas; y con el objeto de centralizar y amoldar esta instruccion á la division actual de Ayuntamientos y Partidos en que se halla distribuida la Provincia para que su accion sea mas eficaz y llene de una manera fija, y permanente el grandioso objeto de su instituto, la Diputacion ha resuelto dictar las prevenciones siguientes.*

1.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos en sus respectivos distritos formarán una lista de todos los individuos desde la edad de 18 á 50 años cualesquiera que sea su estado, clase ó condicion al tenor de lo prevenido en el artículo 1.<sup>o</sup> del decreto de las cortes de 28 de Noviembre último y ocupa el folio 35 del prontuario que se les remite.

2.<sup>a</sup> De esta lista general segregarán poniendo en lista separada los exceptuados de prestar el servicio personal con arreglo á la ordenanza y últimos decretos de las Cortes insertos en el prontuario mismo.

3.<sup>a</sup> En igual forma pondrán en lista separada los que quedan para prestar el servicio personal despues de segregados los exceptuados conforme al anterior artículo.

4.<sup>a</sup> En seguida los Ayuntamientos procederán hacer la designacion desde 5 hasta 50 rs. con que mensualmente han de contribuir los comprendidos en la 2.<sup>a</sup> lista como exceptuados, conforme á lo prevenido, en el artículo 7.<sup>o</sup> del citado decreto de las Cortes.

5.<sup>a</sup> Estas tres listas con la designacion de cuota á la de los exceptuados deberán estar enteramente concluidas bajo la responsabilidad de los mismos Ayuntamientos para el dia 15 de Junio próximo.

6.<sup>a</sup> Concluidas dichas tres listas en esta forma y firmadas por todos los individuos de los Ayuntamientos respectivos, las remitirán estos por duplicado á esta Diputacion; en inteligencia que si para el dia 25 de dicho mes no obraren en su Secretaría se despacharán comisionados á costa de los mismos concejales para recogerlas.

7.<sup>a</sup> La Milicia Nacional local de la Provincia continuará prestando sus servicios en los términos en que se halla actualmente organizada, interin que por el Señor Comandante General como Sub-inspector de la misma se procede á nueva organizacion conforme al resultado que ofrezcan las listas de que vá hecho mérito.

8.<sup>a</sup> La Diputacion se reserva dictar las disposiciones oportunas para llevar al mayor grado de perfeccion la creacion de la Milicia Nacional y pago de las cuotas por los exceptuados, cubiertos que sean los extremos que abraza esta circular, y que forman la base de su mas radical organizacion.

Leon 29 de Mayo de 1837.—Ramon Casariego.—Presidente.—Por acuerdo de la Diputacion Provincial: Patricio de Azcarate, Secretario.

*Continúa el inventario del Convento de San Francisco de esta Ciudad.*

#### BODEGA.

- Una cuba grande como de unos 150 cántaros.
- Otras dos de idem mas chicas de 80 á 100 cántaros.
- Seis carrales y un pozal con arcos de hierro á sus extremos y algunos tambien en medio.
- Dos toneles como de tres cántaros bastante viejos.
- Una artesa y un barreñon de madera.
- Tres tinajas para aceyte,
- Dos orzas para idem chicas.

#### ENFERMERIA.

- Tres tarimas de cama.
- Tres gergones.
- Tres mantas.
- Seis sábanas de lienzo,
- Seis fundas.
- Tres almoadas,
- Otra tarima con un gergon.
- Cuatro sillas poltronas de tabla.
- Seis sillas usadas con asiento de rizo pintadas de encarnado.
- Dos mesas una de nogal y la otra de chopo con cajon.

Un Sanio Cristo con su cruz de madera.

Un escaparate pintado.

Un atril de madera.

Dos candeleros de bronce.

Una mesa de altar con sus manteles y cubierta de hule destruida.

Un helon de bronce antiguo sin pantalla.

Un cajon de nogal con sus dos aldabones de hierro, está embutido en la pared con su tarima de madera y dentro de él lo siguiente.

Cuatro casullas de diferentes colores con sus estolas, manipulos con dos bolsas, sus corporales y paños de Calices, un alba, corazon y amito.

Un armario de madera con valaustres que consta de dos cajones y cuatro alacenas,

#### PAJAR.

En el pajar se hallaron tres carros de yerba poco mas ó menos, dos de paja.

#### CUADRA.

En la cuadra se hallaron tres caballos bastante ruines, como igualmente sus arcos, uno rojo y dos negros como de doce años poco mas ó menos.

#### PANERA.

En la panera una carga de cebada, y la emina con su rasero.

#### LIBRERIA N.º 3.º

- Dos estantes grandes pintados de encarnado y azul.
- Noventa y nueve libros en pasta de diferentes obras en volúmenes de folio, 4.º y 8.º, la mayor parte muy viejos.
- Item trescientos veinte y tres libros en folio, 4.º y 8.º en pergamino, la mayor parte muy viejos y de poco mérito.
- Seis bancos largos de chopo de la cátedra y el pulpito de ella que está á la subida del coro.
- Unas escaleras de diez pasales.
- Nueve mapas grandes de papel con sus medias cañas, pintados.
- Un manton para la puerta del coro.
- Una gradilla de madera con tres pasales para subir á la cátedra.

#### IGLESIA.

##### Altar Mayor.

- Un retablo dorado y pintado.
- Un crucifijo con su cruz de madera.
- Un sol dorado con dos angeles de vulto en la parte superior del retablo.

*Se continuará.*